

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diene de las más mas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 192.

ELECCION DE UN SENADOR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Habiendo fallecido D. Pedro de la Pedraja, Senador electo por la provincia de Santander, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 4 de Noviembre próximo se procederá á la elección de un Senador por la Diputación provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Santander, con sujeción á los artículos 20 al 55 de la ley electoral del Senado.»

En su virtud y con el fin de que tenga exacto cumplimiento el preinserto Real decreto, he acordado publicarlo en este Boletín oficial; y en atención á lo que se dispone en el art. 30 de dicha ley, que la elección de Compromisarios tendrá lugar ocho días antes del señalado para la elección, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que tenga lugar dicha elección de Compromisarios el día 27 del corriente, con arreglo á los artículos 31 al 35 de aquella ley; encargándoles al propio tiem-

po adviertan á los Compromisarios elegidos la obligación que tienen de presentarse en esta capital dos días antes del señalado para la elección de Senador con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, como dispone el art. 36, esperando del celo de los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de las expresadas disposiciones, á quienes recomiendo y encarezco la más exculpatoria legalidad en los actos que han de tener lugar, que como siempre son de la mayor importancia, no menos que de responsabilidad para todos los funcionarios que intervienen en ellos.

Santander 20 de Octubre de 1879.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Artículos de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877 que se citan en la anterior circular.

Art. 30. Ocho días antes del señalado por el Gobierno para la elección general de Senadores, tendrá lugar en cada pueblo la de Compromisarios que han de concurrir á la capital de la provincia para verificar la referida elección.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes; y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los artículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente

una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio, quedarán elegidos los dos que reúnan mayor número de votos para escrutadores y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretarios elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial; otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores se presentarán en la capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial, expresando en ella el día de su presentación.

Art. 37. La Junta general para el nombramiento de Senadores, compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, se celebrará en el sitio más á propósito de la capital, designado por el Gobernador de la provincia, el día antes del señalado para la elección general.

Art. 38. Reunidos los Vocales á las diez de la mañana en el local designado, bajo la presidencia del de la Diputación provincial, previa lectura del decreto de convocatoria, y de los artículos de la Constitución y de esta ley que tienen relación con el acto, y de la lista de Compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones, se procederá al nombramiento por dicho Presidente entre los Compromisarios presentes de cuatro Secretarios escrutadores interinos, recayendo el nombramiento en los dos más ancianos y en los dos más jóvenes.

Art. 39. Constituida la mesa interina, se procederá á la elección de la definitiva, que se compondrá de un Presidente, que será siempre el de la Diputación provincial ó el que haga sus veces, y de cuatro Secretarios escrutadores, elegidos en votación secreta por papeletas entre los Compromisarios presentes.

Art. 40. No se procederá á la elección de la mesa definitiva, ni á ningún otro acto posterior, ínterin no se hallen presentes, para tomar acuerdo, la mitad más uno de los que tengan derecho de votar en esta elección.

En el caso de que no se haya reunido el número necesario, el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Junta interina dirigirán el oportuno aviso por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los Ayuntamientos de los pueblos cuyos Compromisarios no se hubieren presentado en la primera reunión, fijándoles el período de diez días para que lo verifiquen; con apercibimiento de que, no haciéndolo en el día señalado, se considerará que aprueban en un todo cuanto en la Junta electoral se determine, la que se celebrará sea el que quiera el número que concorra.

Art. 41. Los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere el artículo anterior cuidarán, bajo su responsabilidad, de poner en conocimiento de los Compromisarios morosos el aviso de la mesa interina de la Junta electoral provisional, dando cuenta al Presidente de esta Junta de haberlo verificado en tiempo hábil.

Art. 42. Nombrada la mesa interina, y en el supuesto de que haya mitad más uno para tomar acuerdos, antes de pasar al nombramiento de la mesa definitiva se procederá por la interina al examen y revisión de todas las certificaciones de nombramientos de Compromisarios, las cuales irán examinando y confrontando con las actas de los distritos de que habla el artículo 35, y emitiendo su dictámen sobre ellas.

Este será votado sin discusión, causando acuerdo el voto de la mayoría, sin perjuicio de lo que resuelva después el Senado.

Una vez confrontadas las certificaciones se devolverán á los interesados, haciendo constar en ellas, bajo la firma de un Secretario escrutador, si han sido ó no aprobadas.

La elección de los cuatro Secretarios

escrutadores de la mesa definitiva se verificará llevando cada elector manuscrita ó impresa, en papel precisamente blanco, una papeleta, que también podrá escribir en el local de la elección, donde haga constar de una manera clara y distinta los nombres y apellidos de dos Compromisarios entre los presentes.

Acercándose los electores á la mesa uno por uno, irán exhibiendo su certificación de nombramiento, de la cual se enterará el Presidente y devolverá sellada, anotando un Secretario escrutador las palabras: *votó para Secretarios*, en la lista de votantes para este acto, despues que el elector haya votado, entregando la papeleta de votación al Presidente, que la depositará en la urna.

Art. 43. No se suspenderá el acto de la elección de la mesa definitiva hasta que todos los electores presentes hayan emitido sus votos; para lo cual, antes que el Presidente declare cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará: *¿Falta algun elector por votar?*

Un Secretario escrutador leerá despues en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte; contará y declarará su número al terminar su lectura, y en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se procede al escrutinio*.

Art. 44. El escrutinio y los incidentes á que dé lugar se ajustarán á las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22.

Art. 45. Terminado el escrutinio con el recuento y resumen de los votos, el Presidente proclamará Secretarios escrutadores á los cuatro Compromisarios que hubiesen obtenido mayor número de votos, y dará posesión de los cargos á los elegidos, declarando constituida definitivamente la Junta electoral provincial para la elección de Senadores.

Art. 46. El Presidente y Secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la Junta preparatoria: esta acta será depositada en el archivo de la Diputación provincial.

Art. 47. Reunida la Junta electoral á las diez de la mañana del siguiente día, el Presidente delarará que empieza la votación para Senadores.

Art. 48. Dará principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores; despues los Diputados y Compromisarios indistintamente, y por último el Presidente de la Junta.

Art. 49. La votación se hará por papeletas en papel blanco, impresas ó manuscritas, que el Presidente depositará en la urna á presencia del elector despues de haber examinado su certificación de nombramiento, que sellada segunda vez le devolverá. Un Secretario escrutador anotará el haber votado en la correspondiente casilla de las listas de electores con las palabras: *votó para Senadores*.

Los Diputados provinciales y el Presidente votarán con el carácter de tales, sin presentar ninguna clase de documento, y los Secretarios escrutadores anotarán que han votado con la fórmula: *votó el Diputado provincial D... votó el Sr. Presidente*.

Art. 50. Las papeletas de votación contendrán solo el nombre y apellido ó título de los Senadores que hayan de elegirse, contándose por el orden en que estén escritos; y teniendo por no escritos los que excedan del número fijado para la elección.

Art. 51. Esta votación no podrá suspenderse; y cuando todos los electores hubieren ejercitado su derecho, para lo cual un Secretario escrutador preguntará en alta voz: *¿Falta algun señor Diputado provincial ó compromisario por votar?* El Presidente declarará cerrada

la votación y se procederá al escrutinio.

Art. 52. Este acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 20, 21 y 22 de esta ley.

Art. 53. Cuando los candidatos ó alguno de ellos no hayan reunido la mitad más uno de los votos, se procederá á segunda votación: pero no entrarán en ella sino los que hayan obtenido mayor número de votos hasta el duplo de los que deban elegirse.

En todos los casos de empate decidirá la suerte.

En la segunda elección bastará alcanzar mayoría relativa.

Art. 54. Terminadas estas operaciones, el Presidente proclamará Senadores á los que hayan sido elegidos, y se extenderá por los Secretarios escrutadores la correspondiente acta de todo lo ocurrido, según el modelo que acompaña á esta ley.

El acta original se depositará en el archivo de la Diputación provincial.

Una copia de la misma acta, expedida por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, y otra copia autorizada por el Secretario de la Diputación provincial, con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la Corporación, se entregará á cada uno de los Senadores electos para que les sirva de título de su nombramiento, la cual presentarán en la Secretaría del Senado.

Una certificación del acta original con toda su documentación será remitida al Senado dentro del término de ocho días.

Art. 55. Terminadas las operaciones de que hablan los artículos anteriores, el Presidente de la Junta electoral la declarará disuelta.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 189.

El día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, y ante la presidencia de su Alcalde, la tercera subasta de 166 piés de roble, señalados en los montes de Valcabo y la Mata, del pueblo de Valdeprado, bajo el nuevo tipo de trescientas pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander, Octubre 17 de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

CARRETERAS.

Circular núm. 188.

En el expediente instruido con el fin de declarar la necesidad de ocupar varias fincas en los términos municipales de Liérganes y Medio Cudeyo para la construcción de la carretera de tercer orden de Solares al puente de Pámanes, he acordado en 16 del corriente lo que sigue:

«Visto este expediente:

Resultando que remitidas las relaciones de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar á los respectivos Alcaldes, las devolvieron manifestando el de Liérganes que la inmensa mayoría de los interesados estaba conforme, sin que se hubiera producido ninguna reclamación, y el de Medio Cudeyo que también los de su distrito estaban conformes, excepto D. José Fernandez, vecino de San Vitor, que figura en la relación con el núm. 82 de orden, quien no se presentó por estar enfer-

mo, haciendo observar los dueños de los predios colindantes que la mencionada finca habia pasado al dominio de otro, D. José Fernandez, vecino de Penagos, en cuya virtud ofició al Alcalde de este Ayuntamiento:

Resultando que fijadas así definitivamente las citadas relaciones, se publicó el oportuno anuncio por medio del *Boletín oficial* para que cuantos lo tuvieran por conveniente produjeran las oportunas reclamaciones en el término de treinta días, sin que se presentara ninguna oposición:

Resultando que presentada por don Ramon Perez del Molino una instancia, solicitando se modificase el trazado con arreglo al plano que acompañaba, se declaró impertinante su pretensión, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe del ramo:

Vista la ley de 10 de Enero último y el reglamento para su ejecución de 13 de Junio próximo pasado:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido to-

das las reglas establecidas en la ley y reglamento referidos:

Oidos sobre el particular los informes del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Comisión provincial, en uso de la facultad que me confieren los artículos 18 y 25 de la ley y reglamento citados respectivamente, he acordado que hay necesidad de ocuparse de las fincas comprendidas en las relaciones mencionadas, para la construcción de la carretera de tercer orden de Solares al puente de Pámanes, sin perjuicio de que con arreglo á lo establecido por el art. 28 de dicho reglamento se determine la persona con quien la Administración haya de entenderse para la expropiación de la finca núm. 82 de la relación correspondiente á la jurisdicción de Medio Cudeyo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con arreglo al art. 25 del reglamento de 13 de Junio próximo pasado.

Santander 17 de Octubre de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NÚMERO 18.

Relación nominal de los individuos del reemplazo de 1873 que tienen sus alcances en la caja de este batallón y se les cita con objeto de que se presenten á recibirlos.

Clases.	Nombres.	Puntos de residencia.
Cabo 2.º	Francisco Treco Mediavilla.	Pujayo.
Otro.	Ramon Diaz Viaña.	Pié de Concha.
Otro.	Teodoro Ortiz Velez.	Molledo.
Otro.	Rufino Amigo Bárcena.	Sobrepeña.
Soldado.	José Ibarguren Soba.	Sámano.
»	Raimundo Sainz Sainz.	San Martin de Elines.
»	Rafael Diaz Gonzalez.	Arroyuelos.
»	Toribio Ibañez Bárcena.	Bárcena de Ebro.
»	Nicanor Maza Ogaron.	Arredondo.
»	Ignacio Gonzalez Gonzalez.	Quijas.
»	Manuel Gutierrez Gutierrez.	Espinosa.
»	Manuel Lopez Ruiz.	Santander.
»	Federico Diaz Callejones.	Villaescusa.
»	Donato Alonso Parte.	Villanueva del Ebro.
»	Domingo Baldisan Rodrigo.	Idem.
»	Fernando Lopez Revuelta.	Bárcena de Toranzo.
»	Claudio Arenas Fernandez.	S. Martin.
»	Antolin Santiago Sainz.	Bustillo.
»	Juan Martinez Martinez.	Vega de Pas.
»	Juan Gastelo Hacha.	Torrelavega.
»	Nicolás Gomez Lopez.	Santander.
Cabo 1.º	Antonio Calderon Garcia.	Quintanilla.
Sargento 2.º	Raimundo Gomez Lopez.	San Roman.
Soldado.	Severo Aquillera Gándara.	Guarnizo.
»	Lorenzo Maestro Incognito.	Armañon.
»	Pedro Martinez Perez.	Silió.

De meses anteriores.

Sargento 2.º	Enrique Parchas Gutierrez.	Santoña.
Soldado.	Benito Ortega Silva.	Camargo.
»	Miguel Diaz Higuera.	Bárcena de Pié de Concha.
»	Leandro Obregon Quijano.	Los Corrales.
»	Matías Lopez Diaz.	Requejo.
»	Francisco Gomez Monar.	Suano.
Cabo 2.º	Miguel Teran Garcia.	Ruente.

Santander 16 de Octubre de 1879.—El Jefe de Detall, *Hilario Sacristan*.

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARIA.

En el Juzgado de primera instancia de Reinos, correspondiente á este territorio, ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 14 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, *Remigio Gil Muñoz*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

El miércoles 22 del actual á las 10 de su mañana tendrá lugar en el salón de actos públicos de la casa Consistorial el remate de las obras de reparación de la carretera contigua á las almacenes de la estación del ferrocarril del Norte.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta pueden enterarse del presupuesto y pliego de condiciones en la oficina del negociado, donde reside el expediente de la concurrencia.

Santander 18 de Octubre de 1879.—El alcalde accidental, *Isidoro Alonso*.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Número de carros.	Especie.	Tasa-cion — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiem-po concedido para ejecu-tarlo. Meses.	Sitios y límites.
607	Corona.	Ruiloba, Udías y Comillas.	Comillas.	300	Roble.	300	Leñas muertas y rodadas y limpia de arbustos.	3	Argallaos, Poña y Garapero: N. Poña y Dehesa de Rubarbon, E. Dehesa de Udías y Callejo, S. monte Caviedes y Coterá Andigon y O. Rosaporo y Dehesa Rubarbon.
12	Clandigon.	Lamason.	Lamason.	580	Roble, haya y arbustos.	580	Idem.	Idem.	Traslaventa, Pinchadorío, Cardosa y Mata redonda: N., E., S. y O. sierra calva.
13	Hayedo.	Lamason, Rio y Quintanilla de Sobre la peña.	Idem.	1000	Idem.	1000	Idem.	4	Hayucal, Garma, Osquedo, Fontañares, Pernal, Ormaos y Tejedó: N., E., S. y O. sierra calva.
14	Aria.	Fuente y Quintanilla de Lamason.	Idem.	420	Idem.	420	Idem.	3	Aria: N. rio de la Tormada, E. Venta de Fresnedo, S. Pradería y O. charco de Rucedo.
311	Agero.	Peñarrubia.	Peñarrubia.	30	Encina.	25	Muertas y rodadas.	2	Ayermo y Vejuco.
314	Canal de Francos.	Idem.	Idem.	50	Haya.	40	Idem.	Idem.	Canal de francos.
316	Santa Catalina.	Idem.	Idem.	107	Roble.	80	Idem.	Idem.	Clan.
317	Castro Verdeja.	Idem.	Idem.	13	Encina.	10	Idem.	Idem.	Castro-Verdeja.
607	Corona.	Ruiloba.	Ruiloba.	200	Roble.	200	Id. y limpia de arbustos.	3	Canal de Pando: N. Molino Bargoncio, E. y S. dehesa de Udías y O. carretera de San Sebastian.
593	Cuesta Canales y Corona.	Udías.	Udías.	150	Idem.	150	Idem.	Idem.	Lovera: Molino de Alfonso, Cuestas, Corzo, Fresno y las Matas: N. mies comun, E. sierra calva, S. Rugañan y O. Poña.

NOTA. Por limpia se entenderá la extraccion de matas de espinó, árgoma y otros arbustos, respetando todo árbol, así coma las matas de roble y haya. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado ni se permitirá descabezar ni podar otros que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.

Maderas con destino á obras de utilidad pública.

CONCESION GRATUITA.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Peticionarios.	Núm. de árboles	Especie.	VOLÚMEN.		Tasa-cion — Pts.	Tiem-po concedido para ejecu-tarlo. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la peticion.
						Metros.	Decíme-tros.				
82	Roiz.	Roiz.	Alcalde de barrio.	30	Roble.	18	650	490	2	Hondo de Rucueva, Teja de Mingo y Ligorias.	Reparacion de puentes.
585	Cóbreces.	Cóbreces.	Idem.	20	Idem.	15	750	390	Idem.	Fuente de la Tuva, Los Castañares de Diego, Los Arriales y La Maya.	Idem.
589	Valtañón.	Novales.	Idem.	24	Idem.	15	940	400	Idem.	El Duerno y Hoyo de la Alisa.	Idem.
591	Bardalosa y Jaideo.	Rudagüera.	Idem.	10	Idem.	7	710	190	Idem.	Los Hoyos, Traslaviñas, Funtible, Canal, Fuente Rebollo y Peña Carrascal.	Defensa del rio Saja.
593	La Maya.	La Busta.	Idem.	30	Idem.	25	910	710	Idem.	Canal del Agua.	Reparacion de puentes.

Maderas con destino á atenciones vecinales que se conceden por el precio de tasacion.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Petitionarios.	Núm. de árboles	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion — Pts.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la petición.
						Metros.	Decímetros.				
12	Clandigon.	Lamason.	Rafael Agüero.	3	Roble.	0	910	25	1	Caujal.	Reparacion una casa.
13	Hayedo.	Idem.	Juan Crisóstomo.	11	Idem.	3	200	90	Idem.	Fontañares.	Idem.
13	Idem.	Idem.	José Dosal.	3	Idem.	0	840	30	Idem.	Idem.	Idem.
13	Idem.	Idem.	Julian Fernandez.	4	Idem.	0	900	30	Idem.	Idem.	Idem.
77	Caviedes.	Caviedes.	Angel Garcia.	4	Idem.	4	750	135	Idem.	Rozanías y Tasugueras.	Idem.
80	Lamadrid.	Lamadrid.	Idem.	24	Idem.	12	730	370	2	Molino, Concejo, Valcarro y Cuesta Rozanías.	Idem.
80	Idem.	Idem.	José Corrales.	6	Idem.	4	440	125	1	Rozanías.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Eugenio Garcia.	6	Idem.	3	520	100	Idem.	Idem.	Idem.
80	Idem.	Idem.	María Estrada.	6	Idem.	4	180	120	Idem.	Idem.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Francisco Cordero.	6	Idem.	4	240	120	Idem.	Cabezuca, Valcarro y Pasaje malo.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Secundino Gonzalez.	6	Idem.	3	610	105	Idem.	Pasaje malo, Bajo de la Cerradona y las Garmas.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Ezequiel Diaz.	6	Idem.	3	410	97	Idem.	Rozanías y Canalvera.	Idem.
80	Idem.	Idem.	José Gutierrez.	6	Idem.	3	330	95	Idem.	Canalvera y Polvera.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Mamerto Sanchez.	6	Idem.	3	020	85	Idem.	Rozanías y Canalvera.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Tomás Perez.	6	Idem.	2	520	75	Idem.	Pindal del molino, Concejo y Canal de las Garmas.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Julian Perez.	6	Idem.	3	750	110	Idem.	Canal de María Juan.	Idem.
80	Idem.	Idem.	Santos Martinez.	6	Idem.	3	090	90	Idem.	Rozanías y Canalvera.	Idem.
81	Los Torneros.	Roiz.	Elías José de Oña.	18	Idem.	13	220	350	2	Toraluco angosto.	Idem.
82	Roiz.	Idem.	Idem.	22	Idem.	16	380	430	Idem.	Los Cuetos de Sel viejo, Toral del Dueso, Cuetos de Robregao y hoyo de Ludero.	Idem.
85	Rucao.	Treceño.	Juan Manuel Martinez.	15	Idem.	17	700	450	Idem.	Urbaneja y Cotera molino.	Idem.
35	Idem.	Idem.	Juan Antonio Noriega.	5	Idem.	4	000	110	1	Cotera de Carcobal y Cambera de Pernaboso.	Idem.
85	Idem.	Idem.	Pedro Cos.	12	Idem.	11	680	310	2	Cotera de Carcobal, Cambera de Pernaboso, Sel de Carmono, Prado Labad, Negrero, Rucao y Valleja del molino de abajo.	Idem.
316	Santa Catalina.	Peñarrubia.	Julian del Campo.	4	Idem.	2	850	60	1	Oban.	Idem.
585	Cóbreces.	Cóbreces.	Marcelo Capellan Ruiz.	12	Idem.	7	170	175	Idem.	Tocial.	Idem.

Maderas para subasta.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Núm. de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion — Pts.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitios del monte en que están señalados los árboles.	Ayuntamientos.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
					Metros.	Decímetros.					
607	Corona.	Ruiloba, Udfas y Comillas.	200	Roble.	177	970	4100	5	Canal de Rogustio, La Maya Avellanal, Pozo del Orejo y Cuesta Rivero.	Comillas.	El dia 21 de Noviembre, ante el Alcalde, á las doce de la mañana.
12	Llandigon.	Lamason.	8	Haya.	9	030	120	1	Llevenes.	Lamason.	Idem.
648	Anales y Palacio.	Ruiloba.	30	Roble.	20	970	530	2	Otedo, Palacios, Rollanes y Pumarajejo.	Idem.	El 22 de id. (Se continúa.)

El dia 21 de Noviembre, ante el Alcalde, á las doce de la mañana.
El 22 de id. (Se continúa.)

Idem. (Se continúa.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Suplemento al núm. 92 del Lunes 20 de Octubre de 1879.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 193.

DONATIVOS.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazón de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante el país entero, expresión viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos: la sola relación de tan duras pruebas como las que la Providencia impone á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas sequías, se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas á su paso, arrebatan los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, hasta para que la compasión y el interés sean universales; pero no cumpliría el Gobierno su misión propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresión para ese sentimiento público, procedimientos

para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa individual, he creído conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripción municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los más sublimes heroísmos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energía, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envía sobre la Patria.

Hoy ha extremado el Cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves días consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus convecinos prodiga á los más necesitados. En esta tribulación los demás Municipios, siquiera su situación económica sea estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavía se puede reunir con los 9,314 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la unión de todas esas vidas colectivas que, no solo dan su óbolo, sino que

ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesión extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen para socorrer las necesidades de los que han sufrido por las inundaciones de los días 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripción entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime más conveniente.

4.º Que las suscripciones se publiquen en los *Boletines oficiales* de cada provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y la distribución de los fondos se publicará también en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Y con el fin de que tenga exacto

cumplimiento cuanto se dispone en la Real orden preinserta, he acordado publicarla en este *Boletín oficial*, invitando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, según se me previene, para que reuniéndose inmediatamente los Ayuntamientos en sesión extraordinaria, deliberen y acuerden acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen, para socorrer las necesidades de los que han sufrido por dichas inundaciones, dando conocimiento á este Gobierno de sus acuerdos, y depositando las cantidades que designen, y las que arrojen las suscripciones municipales que para tan caritativo objeto se promuevan por los Ayuntamientos, en las sucursales del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos de esta provincia á disposición de la Junta de Socorros que se constituirá en breve; esperando del elevado patriotismo y humanitarios sentimientos que en más de una ocasión han demostrado poseer los habitantes todos de esta provincia, coadyuvarán con sus donativos, en proporción á sus recursos, á aliviar el infortunio de sus hermanos.

Santander 20 de Octubre de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Suplemento al núm. 92 del Lunes 20 de Octubre de 1879

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 193

DONATIVOS.

En la Gaceta de Madrid corre-
pondiente al día 18 del actual se
halla inserta la Real orden circular
siguiente:

Las desventuras que hoy afligen á
los infelices pobladores de las ve-
gas de Murcia, Lorca, Orihuela y Al-
mería han herido el corazón de todos
los españoles, provocando, con justifi-
cado motivo, uno de esos movimientos
que conmueven un instante el país en-
tero, expresión viva de la existencia
y vigor del sentimiento de la patria.
No necesita el Gobierno excitar esos
levantados afectos: la sola relación de
tantas gradas como las que la pro-
vincia impone á aquellos laboriosos
habitantes, cuyos campos, tras largos
años de angustias sedadas, se ven
inundados por torrentes que dejan tras
sí las ruinas de los hogares para se-
ñalar de las víctimas sorprendidas á
su paso, arrebatan los frutos penosa-
mente obtenidos de un suelo estéril y
resiento, hasta para que la compasión
y el interés sean universales; pero no
cansaría el Gobierno su misión propi-
a si no facilitara con sus mejores po-
sibles fórmulas de expresión para ese
sentimiento público, procedimientos

para hacer más efectivas y útiles sus
múltiples manifestaciones; y así per-
mitiendo en lo sucesivo, y de los que
reciba de la potencia y bandos inter-
vivos individuales, ha creído conveniente
existir desde luego el celo y actividad
de V. S. para que promueva en la pro-
vincia de su mando una suscripción
municipal en la que cada Ayuntamiento
deposite una cantidad al infante
de sus hermanos, proporcionada á sus
recursos naturales.
Al sentimiento municipal correspon-
den los primeros y más nobles abli-
moshermos de toda nuestra historia;
no bastaron á quebrantar su energía,
en las desgracias, ni las opresiones de
propios y de extraños, y siempre la vi-
da municipal ha sido en España un
principio tenaz y salvador en los
conflictos y combates que Dios en sus
inextinguibles designios envía sobre la
Patria.
Lloy ha estremado el Cielo sus rigo-
res en algunos Ayuntamientos que en
breves días consumían sus recursos
propios y los auxilios que la generosi-
dad de sus vecinos presta á los
más necesitados. En esta imitación
los demás Municipios, siguiendo su si-
lencio, se han comprometido á una
acción económica sea directa, sea
indirecta, presurosos en su favor, y aun
que en el conjunto no contaban cada
uno con más de 20 pesetas, todavía
se puede reunir con los 234 Ayunta-
mientos de la Península á las 247-
cientas una cantidad de importancia
por el valor material que representará la
unión de todas esas vidas colectivas
que no solo dan su dolo, sino que

ponen su pensamiento y su buena vo-
luntad en la desgracia y en el dolor de
sus hermanos.
Encargo, pues, á V. S.
1.º Que invite á todos los Alcaldes
de esa provincia para que, reuniendo
inmediatamente en sesión extraordinaria
para á los Ayuntamientos, deliberen
y acuerden lo que tengan por conve-
niente acerca del donativo que el esta-
do de sus recursos y las aspiraciones
de su patrimonio les aconsejen para
someter las necesidades de los que
han sufrido por las inundaciones de
los días 14 y 15 del actual.
2.º Que el donativo acordado en
esta forma les será de pleno en las
cuentas municipales respectivas.
3.º Que las sumas se depositen en
la capital de la provincia, en la sucru-
sal del Banco de España ó de la Caja
General de Depósitos, á disposición de
la Junta de Socorros que se constituirá
en breve, la cual distribuirá el importe
de la suscripción entre los vecinos de los
diferentes Municipios que han sufrido
por causa de las inundaciones, en la
forma y de la manera que estime más
conveniente.
4.º Que las suscripciones se publiquen
también en los boletines oficiales de cada
provincia y en la Gaceta de Madrid, y la
distribución de los fondos se publicará
también en la Gaceta.
La Real orden lo digo á V. S. para
los efectos expresados. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 17 de Oc-
tubre de 1879.
SILVEIRA.
Sr. Gobernador de la provincia de...
Y con el fin de que tenga exacto

cumplimiento cuanto se dispone en
la Real orden preinserta, he acordado
publicarla en este Boletín Oficial, in-
vitando á los Sres. Alcaldes de esta
provincia, según se me previene,
para que reúnanse inmediatamente en sesión
extraordinaria, deliberen y acuerden
acerca del donativo que el es-
tado de sus recursos y las aspira-
ciones de su patrimonio les aconse-
jen, para socorrer las necesidades
de los que han sufrido por dichas
inundaciones, dando conocimiento
á este Gobierno de sus acuerdos, y
depositando las cantidades que de-
signen, y las que arrojen las sus-
cripciones municipales que para tan
caritativo objeto se promuevan por
los Ayuntamientos, en las sucru-
sales del Banco de España ó de la
Caja General de Depósitos de esta
provincia á disposición de la Junta
de Socorros que se constituya en
breve; esperando del elevado pa-
triotismo y humanitarias senti-
mientos que en más de una ocu-
sion han demostrado poseer los
habitantes todos de esta provincia,
contribuirán con sus donativos, en
proporción á sus recursos, á aliviar
el infortunio de sus hermanos.
Santander 20 de Octubre de
1879.—El Gobernador, Ricardo
Villalba.